

Lunes 14

de Noviembre.

Año 1881-82.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1855.)

SE SUSCRIBEN EN LOGROÑO:

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTÍN ORTÓNEZ, Mercado 53 y Mayor 20.

EN PROVINCIAS:

En las principales librerías.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL

Presidente del Consejo de Ministros

«SS MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Sereníssima señora Princesa de Asturias y SS. AA. R.R. las Ilustres Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.»

S. M. la Reina Madre, continua también sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia de San Beltran de aquella capital, de los cuales resulta.

Que en los años de 1875 y 1876 los Ayuntamientos de Barcelona, Gracia, San Gervasio, Sarriá y las Cortes otorgaron la concesión de un tranvía que recorriera todos estos pueblos a los Sres. Foronda y otros, hoy «Compañía general de Tranvías», cuya concesión fué aprobada por Real orden de 30 Di-

que según aparece de una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de la villa de Gracia, desde el año de 1875 echó graba y abrió cañerías para el alumbrado y conducción de aguas en un terreno que hoy se llama calle de Arribau, y en parte del cual tenían D. Juan Barberas y D. Juan Pages fincas de su propiedad:

Que hecho el trazado del tranvía en la parte que se refiere al pueblo de Gracia, lo fué por la calle de Arribau, según estaba concedido, y comenzados los trabajos por la Compañía concessionaria, D. Juan Barberas y D. Juan Pages acudieron al Juzgado de primera instancia en de Febrero de 1880 con un interdicto de obra nueva contra dicha Compañía, por estimar que el terreno sobre el que se estaba trabajando en la expresada calle era de la propiedad de los actores en el dicho interdicto:

Que sustanciado este, el Juez dictó sentencia, que fué apelada ante la Audiencia del territorio, la cual, después de tramitar la apelación, revocó la del inferior y ratificó la suspensión de la obra que la Sociedad general de Tranvías verificaba en la calle de Arribau de la villa de Gracia acordada á instancia de los demandantes:

Que en tal estado los autos y devueltos éstos al Juzgado para que se llevara á debido cumplimiento la sentencia de la Sala de lo civil de la Audiencia, varios vecinos de Gracia

acudieron al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibición á la Autoridad judicial, como así en efecto tuvo lugar, aduciendo las razones y ciertas legales que aparecen del oficio de requerimiento.

Que sustanciado el conflicto, el Juez, sin citar á las partes y Ministerio fiscal, con señalamiento de dia para la vista del artículo de competencia, y sin que apareciera tampoco la diligencia en que conste haberse celebrado dicha vista pública, dictó auto por el que se declaró competente, y apelado por una de las partes, fué confirmado por la Sala de lo civil de la Audiencia del territorio.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente con iusto.

Visto el artículo 60 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual, citadas las partes y el Ministerio fiscal con señalamiento de dia para la vista del artículo de competencia, el requerido proveerá auto motivado declarándose competente ó incompetente.

Considerando:

1.º Que en la tramitación de presente conflicto, el Juez dictó auto motivado sin citar á las partes y Ministerio fiscal con señalamiento de dia para la vista del artículo de competencia, contra lo que expresamente se determina en la dispo-

2.º Que la omisión de tal requisito constituye un vicio sustancial en el procedimiento, que impide por ahora la resolución del conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no há lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Administración provincial.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión extraordinaria de 1.º de Julio de 1881.

En la ciudad de Logroño á 1.º de Julio de mil ochocientos ochenta y uno, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron previa convocatoria bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel, los señores

Diputados

Merino.
Iníguez Breton.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinados los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Logroño, Cervera del río Alberche,

claró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal, se acordó remitir los antecedentes e informar en los siguientes términos: Del expediente resulta que D. Pedro Rabal es fiador hipotecario de D. Calisto Palacios de la contrata que este tiene para el suministro de las tropas acantonadas en la expresa Ciudad. La incapacidad, pues, que asiste a D. Pedro Rabal para el ejercicio del cargo de Concejal, es clara y manifiesta ya se atienda al espíritu del párrafo 4.^o art. 45 de la ley municipal vigente ora á la letra del párrafo 1.^o, art. 8.^o de la ley electoral. La última de estas disposiciones prescribe terminantemente que no podrán ser elegidos para el cargo de Concejales, entre otros, los fiadores de servicios que se paguen con fondos municipales, provinciales ó del Estado, y la primera de las disposiciones citadas, que en ningún caso podrán ser Concejales los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios ó contratas que se paguen con fondos por cuenta del Municipio, provincia ó Estado. En ambos casos se halla comprendido D. Pedro Rabal en atención á que es fiador de una contrata pagada con fondos del Estado, no obstante para que este hecho produzca una incapacidad en el recurrente el que sea fiador hipotecario, pues la ley no distingue respecto a los fiadores en que estos sean hipotecarios ó personales, antes por el contrario el art. 13 de la

ley municipal en su párrafo 4.^o parece confirmarlo al emplear en su redacción la palabra indirectamente. Teniendo, pues, en cuenta las precedentes razones y considerando por otra parte que D. Pedro Rabal tiene participación, siquiera sea indirecta, en la contrata que á su cargo tiene don Calisto Palacios, esta Comisión opina debe declararse sin capacidad para el ejercicio del cargo de Concejal á don Pedro Rabal.

(Se continuará)

ADMINISTRACION ECONÓMICA

Habiéndose incendiado la hacienda de un terreno sobrante, sito en la calle de la carretera de la villa de San Asensio de los propios de la misma, el cual ha sido solicitado en concepto de parcela para mudarlo á una finca colindante con D. Francisco Alvarez de Arcaya, vecino de dicha villa; se acordado anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia conforme á lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de la Real Orden de 20 de Marzo de 1865 para conocimiento de aquellos á quienes pudiera interesar, puedan hacer sus reclamaciones en el término de treinta días.

Logroño 14 de Noviembre de 1881
— El Jefe económico, Luis M. de Rábiles.

AYUNTAMIENTO DE ALFARO.

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por la M. I. Corporación Municipal durante el mes d. Octubre último.

Día. Asunto.

ACUERDO.

- 2 Pagos. Que se verifique al rematante de la nieve el importe del remate del año corriente.
- 6 Peticiones. Se pasa á la Comisión de policía urbana y ornato público la de Hilario Soldevilla
- 9 Acuerdos. Se aprueba el Extracto de los tomados por el M. I. Ayuntamiento en el mes de Setiembre.
- » Contabilidad. Se aprueba el Extracto de la cuenta municipal correspondiente al primer trimestre del actual año económico. Resulta que durante el período de ampliación han ingresado en arcas municipales 22.423 pesetas 17 céntimos y han sido pagadas 20.094,20 pesetas quedando por consiguiente una existencia en 30 de Setiembre de 2328,97 pesetas. En el período ordinario del actual ejercicio han ingresado 2100,795 pesetas y han sido pagadas 15335,96 pesetas, dando una existencia que queda en arcas de 7671,97 pesetas. Recurriendo al Estado, encontramos que el movimiento general de caudales en ambos períodos en ingresos 43431,10 pesetas; gastos 33450,16 pesetas y en existencias para el 1.^o de Octubre 10000,94 pesetas.
- » Cánon. Se manifestó por el Sr. Presidente estar á disposición de la M. I. Corporación el trigo recaudado por el cánon. Se acuerda venderlo en pública subasta el próximo Domingo á las 10 de la mañana
- 13 Peticiones. Se acuerda por la Comisión de policía urbana informe sobre la de Don Nicanor Escalona
- 16 Aprovechamientos forestales. Enterado el M. I. Ayuntamiento del plan de aprovechamientos forestales concedidos á esta Ciudad en su monte Yerga, se acuerda pedir al Sr. Ingeniero Jefe las correspondientes licencias para proceder á su disfrute.
- » Junta provincial. Se hizo el nombramiento de los individuos que corresponde al M. I. Ayuntamiento y se formaron las propuestas en terna para remitirlas al Sr. Jefe económico de la provincia.
- » Pagos. Que se remitan á la Admon. económica 1883,86 pesetas con destino al pago de atrasos consignado en el presupuesto municipal.

20	Vecindad.	Se deniega la solicitud de Francisco Pérez y Palacios por no acreditar que lleva en el término municipal una residencia efectiva por espacio de seis meses.
»	Trigo del cánon.	No habiendo habido licitador en la subasta anunciada, se adjudican á Juan Sierra las 120 fanegas existentes a razón de 12 pesetas cada una.
Reemplazos		Teniendo que resuver la Exma. Comisión provincial algunas incidencias del reemplazo del año actual el dia 24 del corriente se nombra comisionado para que asista en representación de este M. I. Ayuntamiento á D. Facundo Martínez Zaporta
23	Células ples.	Se enteró el M. I. Ayuntamiento de la cuenta de las correspondientes al año de 1880-81 y se acuerda devolver á la administración Económica las de séptima clase que han sobrado de las que se pidieron como eventuales.
»	Pagos.	Que se verifiquen los que importan las cuentas presentadas por el Alcalde
		La del Secretario, gastos de una Comisión á Calahorra.
		La de socorros á los quintos y Comisión de entrega en Caja.
		La de Pedro Martínez compra y colocación de unas cerrajeras en la Secretaría.
		Al portero gastos de escobas y arpillerías.
		A Domingo Palacios compra de cuatro braseros para las oficinas de la Secretaría.
		Gastos de las comisiones que fueron á Castejon al deslinde con los pueblos de Navarra.
		A Pedro Vidaurreta, varios arreglos de herrería.
		A Pablo Torres, gratificación como bombero por haber asistido el primero á un incendio.
	Empleados.	Que se paguen los haberes correspondientes al primer trimestre á todos los del Ayuntamiento en todos los ramos y demás servicios que están á su cargo.
10/8	Peticiones.	Que informe al Sr. Alcalde respecto á la d. Don Alfonso Arnedo.
»	Pastos.	Se accede á la solicitud de Manuel y Vicente Castillo.
»	Peticiones.	Se desestima la de Juan Calvo por no ser el asunto de la competencia del Ayuntamiento.
»	Id.	No se accede á lo solicitado por Agustín Varea por improcedente.
»	Reemplazos.	Se acuerda proceder a la formación del alistamiento para el reemplazo del Ejército de 1882, señalando al efecto el dia 1. ^o de Diciembre. Se acordó la publicación del bando previsto en el artículo 46 de la ley de 28 de Agosto de 1878.
Roza		Se acuerda, en vista de la proposición del Concejal Señor Vicente, convocar á la Junta municipal para que acuerde el destino de la finca llamada la Roza, la forma en que se ha de llevar á efecto y cuanto crea conveniente á la mayor custodia y conservación de ellos en armonía con lo que dispone el número 3. ^o del artículo 73 de la ley municipal.
Litigios.		A propuesta del Procurador Síndico Sr. Gutiérrez, y con el fin de probar el ningún valor que debe darse al informe presentado en la sesión de 14 de Diciembre de 1879 firmado por una Comisión del Ayuntamiento cuyo informe lleva la fecha del 10 de Noviembre de dicho año, se acuerda que el Secretario expida una certificación de la sesión de 8 de Noviembre del mismo año en la que aparece admitida la dimisión de uno de los Señores Concejales por quienes aparece firmado el citado informe.
27	Aguas.	Se dió cuenta de haber sido amenazados el guarda jardineros y peones de esta Ciudad que el dia 25 custodiaban en la jurisdicción de Cirella las aguas que de derecho corresponden á esta Ciudad, y de haber sido distraídas forzosamente las que discurren por el cauce que las conduce á los campos de Alfaro. En su vista se acuerda poner este hecho en conocimiento del Juez de 1. ^o instancia de Tudela, mostrándose parte el Ayuntamiento en la causa, y que se suplique al Sr. Gobernador Civil de esta provincia ponga á disposición de esta Alcaldía dos parjas de la Guardia civil en las épocas que las aguas corresponden á esta Ciudad costeando los gastos el Municipio de ella.
30		No hubo sesión por no haberse reunido suficiente número de Señores Concejales para tomar acuerdo.

Alfaro 1.^o de Noviembre de 1881.—El Secretario, Facundo Rodríguez Lopez.—Aprobado en sesión del seis de Noviembre de 1881.—El Alcalde.—Protasio Rueda.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO:

Para 17 de Noviembre de 1881.

HORA.	Barómetro en milímetros.	PSICRÓMETRO.	TERMÓMETROS en centígrados.	Ozonometro en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Estado del cielo.	Despejado.	Idem.
9 mañana.	739,40	72	68	21	0	8	8	Idem.
3 tarde.	752,21	72	20	21	0	8	8	Idem.
9 noche.	759,40	72	20	21	0	8	8	Idem.

AGUSTIN ORTONEDA.
MERCADO 53 Y MAYOR 30,
LOGROÑO.

Imprenta, litografía, librería y almacén de papeles pintados para
decorar habitaciones.

Flores artificiales, papel en resmas blanco y de colores, en rollos para cortar y dibujar, plumas de todas clases; sobres y papel de cartas, lápices y toda clase de efectos de escritorio. Gran colección de cromos y estampas. Libros en blanco y rayados de todos los tamaños. Todo ello a precios sumamente económicos. Toda clase de impresiones incluso esquelas de defunción a las dos horas de recibido el aviso.

Mercado 53 y Mayor 30.

ANUNCIOS.

500.000 Pesetas
á ganar.

Esta enorme cantidad la importa en el caso más afortunado el premio mayor que puede ganarse en la próxima lotería de dinero. Esta lotería tiene la aprobación del Gobierno en Hamburgo (Alemania), y del puntual desembolso de los premios responde el gobierno con toda la Hacienda pública. —En junio contiene esta Lotería 50,800 premios, importantes 11 millones 13,425 pesetas, los cuales son sorteados y decididos en 7 secciones. Los plazos de los sorteos están oficialmente fijados y los sorteos se siguen con rapidez uno á otro. —Para el primer sorteo admitiremos pedidos hasta

30 de Noviembre del año corriente lo mas tarde

El premio principal que en el caso más feliz puede alcanzarse importa, como queda dicho 500,000 Pesetas. Especialmente contiene la lotería premios de Pesetas 312,500, 187,500, 125,000, 75,000, 62,500 Pesetas y muchos de Pesetas 50,000, 37,500, 31,250, 25,000, 18,750, 15,000, 12,500, 10,000, 7,500, 6,250, 5,000, 4,5750, 2,500, 1,875, 1,500, 1,250, 625, 375, 262, 250, 187, 172, 135, 125 etc. etc. Pesetas. El menor premio importa 25 Pesetas. En junio contiene la lotería 50,800 premios del importe de

11,015,425 Pesetas.

El precio de los billetes está oficialmente fijado y importa para los sorteos de la primera sección Pesetas 750 cts. por un billete original entero, Pesetas 375 cts. por medio billete original y Peseta 190 cts. por la cuarta parte de un billete original. Todos los billetes son originales revestidos del escudo de armas del gobierno. A los pedidos debe acompañarse el importe en billetes de banco españoles ó en sellos de correo españoles. Inmediatamente al recibo de los pedidos remitimos a los comités por el correo en sobre cerrado los billetes encargados. A cada remesa acompañamos gratis el programa oficial de todos los sorteos, y verificado el sorteo, todo tenedor de billete recibe en seguida la lista oficial del sorteo. El desembolso de los premios es efectuado inmediatamente después del sorteo bajo control del gobierno y por nuestro conductor, eventualmente también en el paradero del premiado y en oro español. Existiendo que esta casa hace 100 años, será escusada la seguridad de que la misma ejecuta pronta y exactamente todas las órdenes. Sirvanse dirigirnos directamente las órdenes.

Jsenthal y C. a

Casa expendedora pral. de lotería

Hamburgo (Alemania).

Correspondencia llevada en castellano. Distancia postal entre España y Hamburgo 80 á 100 horas.

ALOS INDUSTRIALES.

Se arrienda ó vende una Fábrica de construcción de objetos de cobre, llamada el Martinete de Albelda, a 10 kilómetros de esta Capital.

Los que deseen interesarse pueden dirigirse en Madrid a D. Manuel Heredia, San Roque, núm. 18 y 20 en donde se darán cuantas noticias se deseen y en Logroño a D. Eustasio de Miguel Prudador, Mercado núm. 77.

IMPORTANTE.

Definitivamente quedan instaladas desde hoy la Imprenta y despacho de don Agustín Ortoneda, en todo lo referente al Boletín Oficial y CRÓNICA RIOJANA, en la Calle Mayor núm. 30, ó sea en la casa donde estuvo antigüamente.